

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESIÓN 2020-610.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 14 DE ENERO DE 2021.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C.G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **FLORENCIO OVALLE y ELOISA OROZCO DE OVALLE**, quienes fallecieron en Bogotá Y Miami, respectivamente, D.C. los días 24 de octubre de 2015 y 4 de noviembre de 2017, teniendo su último domicilio en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores **SUSANA y MARIO FERNANDO OVALLE OROZCO** como herederos de los causantes, en su condición de hijos de los mismos, quien para los fines legales consiguientes manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a los señores JULIAN OVALLE ALARCÓN, NICOLÁS OVALLE ALARCÓN y ADRIANA ELVIRA ACERO CHAVEZ, para que en el evento de encontrarse interesados en intervenir en el presente proceso de sucesión, otorguen poder a un abogado que los represente, y alleguen copia de sus registros civiles de nacimiento los dos primeros y de nacimiento de su padre; y registro civil de matrimonio de la segunda. Comuníqueseles por el medio más expedito y eficaz.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEXO: Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: Oficiése a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. SPER MANCHOLA QUINTERO como apoderada judicial de los herederos reconocidos.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0bad75434bdff107acfe3719ea4314d651f5
cdb75a1996ce92b02a93235c2c09**

Documento generado en 13/01/2021
11:50:14 AM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**